

#58

#706



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Res. Apntz del Contrato entre el Est. Dom. y
Minerales Industriales, C. por A. -

3 - Dic - 70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 44027

- 5 DICIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 220, de fecha 12 de noviembre de 1970, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de abril del año en curso, entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales, C. por A., ha sido promulgada en fecha 3 de diciembre del presente año y registrada con el No. 58.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
Noviembre 12, 1970

00220

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el Proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato en virtud del cual el Estado Dominicano otorga a la Compañía Minerales Industriales, C. Por A., el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados en la Concesión Minera de nominada "El Mayor", ubicada en los lugares de "La Ciénaga, Los Corralitos y El Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de la Vega, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

José de Jesús Alvarez Bogaert,
Vicepresidente del Senado, en
funciones.

ad.

Núm.

00219

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
Noviembre 12, 1970.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.475 de fecha 10 de noviembre del año en curso, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato en virtud del cual el Estado Dominicano otorga a la Compañía Minerales Industriales, C.por A., el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados en la Concesión Minera de nominada "El Mayor".

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

José de Jesús Alvarez Bogaert,
Vicepresidente del Senado, en
funciones.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1970, en virtud del cual el Estado Dominicano otorga a la Compañía Minerales Industriales, C.por A., el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados en la Concesión Minera denominada "El Mayor", ubicada en los lugares de "La Ciénaga, Los Corralitos y El Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de la Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato de fecha 20 de abril de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y Minerales Industriales, C.por A., representada en este Acto por su Presidente señor Leland P. Johnston, en virtud del cual el Primero otorga a La Segunda el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados localizados en la Concesión " EL MAYOR" en una zona ubicada en los lugares La Ciénaga, Los Corralitos y el Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de La Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

El Estado Dominicano, representado por el Lic. Mario Martínez Peguero, Sub-Secretario de Estado Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identificación No. 51343, Serie Ira., con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder Especial conferídole por el Honorable Presidente de la República de fecha catorce (14) del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970), de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará "EL ESTADO" y Minerales Industriales, C.por A., entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social sito en la casa No.9 de la calle 16 del Ensanche Naco de esta ciu-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

LEGISLATURA Ord. 5970
DE 19 70

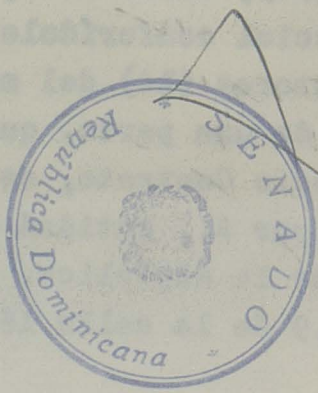
REGISTRADA AL No. 5970
en el folio 1 del libro letra K

No. 5970 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 17
hojas escritas en máquinas e razón de dos

estancia 17 de 1970
Santo Domingo, 19 de 70

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. Aprobatoria del Contrato suscrito el día 20^{PAG. 2}
de abril de 1970 entre el Estado Dominicano y Minera-
les Industriales, C.por A.,

dad, representada en este Acto por su Presidente señor Leland P. Johnstⁿ, norteamericano, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, domiciliado y residente en la misma dirección, portador de la Cédula Personal de Identificación No. 151907, Serie Ira., con sello hábil, de otra parte, quien para los fines de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: Mediante documentos debidamente legalizados de fecha 30 de julio de 1968 y 29 de enero de 1970, LA COMPAÑIA subrogó legalmente en todos sus derechos al señor Pedro Batista, quien, conforme a las disposiciones de la actual Ley Minera vigente No.4550 del 23 de septiembre de 1956, había sometido en fecha 24 de julio de 1968 al Gobierno Dominicano un programa de trabajo para el desarrollo de una Concesión Minera que denominó "EL MAYOR", con miras a obtener los derechos para explotar y aprovechar el mineral de cobre y sus asociados allí localizados, la cual cuenta con una extensión superficial aproximada de 8,040 hectáreas mineras en los lugares de La Ciénaga, Los Corralitos y El Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y el Gajo de La Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, cumpliendo, para el efecto, con los requisitos de ley, incluyendo el pago de los impuestos correspondientes, según se comprueba por los Recibos de Rentas Internas Nos.928270, por valor de RD\$500.00 y 929271, 998272 y 928273, por valor de RD\$10.00 cada uno, todos de fecha 10 de julio de 1968.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA modificó en su mayor parte el programa de trabajo presentado por el señor Batista y sometió al ESTADO un programa integral de desarrollo con vista a la industrialización del mineral de cobre solicitado para la explotación, con el propósito de que ésta sea preferentemente de productos elaborados y no de materias primas, programa que fué admitido por EL ESTADO.

POR CUANTO: La Ley Minera de la República Dominicana establece en su Artículo 20 que el derecho de catear, explotar y beneficiar cualquier substancia mineral objeto de dicha ley, se adquiere originalmente del ESTADO, mediante concesiones o contratos otorgados por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

POR CUANTO: El Artículo 92 de la referida Ley Minera señala que los contratos otorgados por el Poder Ejecutivo que amparen la explotación de yacimientos mineros deberán someterse a la disposiciones de la misma.

POR CUANTO: EL ESTADO estima de interés nacional las operaciones de explotación del mineral indicado precedentemente, por constituir

ASUNTO

PAG. 2

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

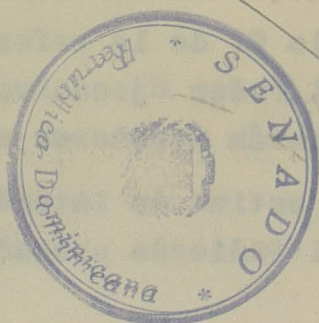
12
LEGISLATURA *Ord. 19*
REGISTRADA AL No. *59*
en el folio *2*
del libro letra *A*

No. *19* de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *19*
hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo de *19*
escribió *[Signature]*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. Arprobatoria del Contrato suscrito el día 20 de abril de 1970 entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales, Cpor A. PAG. 3

las mismas una apreciable fuente de trabajo y por lo que ello representa para la economía general del país.

POR CUANTO: LA COMPANIA está constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y debidamente autorizada para el establecimiento de este tipo de negocio, con un capital autorizado de UN MILLON DE PESOS 00/100 (RD\$1,000,000.00) el cual se ha suscrito y pagado en su totalidad.

POR CUANTO: LA COMPANIA se encuentra regularmente inscrita y registrada de conformidad con las disposiciones del artículo 93, inciso lro. de la Ley Minera No.4550, en el folio No.23 del libro "Contratos de Constitución y Disolución de Sociedades" del Registro Público de Minería.

POR CUANTO: Para establecer definitivamente las bases de las relaciones recíprocas entre las partes, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones que contraerá LA COMPANIA frente al ESTADO y a las exenciones que en relación con los impuestos y derechos otorgará EL ESTADO a LA COMPANIA, ambas partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA COMPANIA el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados localizados en la Concesión "EL MAYOR" en una zona ubicada en los lugares La Ciénaga, Los Corralitos y el Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de La Vaca, Municipio de Padre las Casas, Provincia de Azua, con una extensión superficial de 8,040 hectáreas mineras aproximadamente, cuyos límites se identifican así:

El Punto de Partida ó "PUNTO No.1", está situado en el vértice trigonométrico de la Loma Alto del Sillón, situado a más o menos 1.10 kilómetros al noroeste del sitio denominado La Yautía, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado S-62° 45'-E y de más o menos 4.95 kilómetros de longitud, hasta el vértice trigonométrico de la Loma Culo de Maco, en el Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, donde estará el "PUNTO No.2". Este punto se encuentra aproximadamente a un kilómetro al Noroeste de la Loma Alto del Escuchadero.

Luego, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado S-83° 30'-W y de más o menos 4.40 kilómetros de longitud, hasta la intersección de la orilla Norte del Arroyo Majagual con la orilla oriental del Río Grande ó del Medio, donde estará el "PUNTO No.3". Este punto está situa-

ASUNTO:

Las leyes de los Estados Unidos de América que autorizan el pago de los intereses y el pago de los gastos de los Estados Unidos de América.

Las leyes de los Estados Unidos de América que autorizan el pago de los intereses y el pago de los gastos de los Estados Unidos de América. Estas leyes se refieren a los intereses y gastos de los Estados Unidos de América, y se refieren a los intereses y gastos de los Estados Unidos de América. Estas leyes se refieren a los intereses y gastos de los Estados Unidos de América, y se refieren a los intereses y gastos de los Estados Unidos de América. Estas leyes se refieren a los intereses y gastos de los Estados Unidos de América, y se refieren a los intereses y gastos de los Estados Unidos de América.



1a LEGISLATURA DE 1970
REGISTRADA AL No. 54970
en el folio del Libro Terra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 12
hojas escritas en imprimadas e Fuzón de dos
Santo Domingo, República Dominicana, el día 19 de Julio de 1970
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Res. Approbatoria del Contrato suscrito el día 20 PAG. 4
de abril de 1970 entre el Estado Dominicano y Mine-
ría Industriales C. por A.

do en la margen opuesta a la del lindero de la zona de "Las Cañitas" (Orilla occidental) y más o menos a 800 metros al Suroeste de la Loma El Gajo de La Vaca.

Desde allí, se sigue la mencionada orilla oriental del Río Grande del Medio, aguas arriba (hacia el Noreste), hasta la confluencia de la orilla norte del Río Grande del Medio con la orilla oriental del Río Yaquesillo, donde estará el "PUNTO NO.4" Este punto está situado próximo al Punto "A" de la zona de "Las Cañitas".

Desde este punto, se sigue la orilla oriental del Río Yaquesillo, aguas arriba (hacia el Norte), que es la orilla opuesta al lindero del antiguo Permiso "PEYNADO" ó zona "Las Cañitas" hasta su intersección con el Arroyo Pozo del Muerto, donde estará el "PUNTO No.5" Este punto se encuentra frente al Punto "B" del antiguo Permiso "PEYNADO" ó zona de "Las Cañitas".

Luego, se sigue la misma orilla oriental del Río Yaquesillo, aguas arriba (hacia el norte), hasta su intersección con la orilla Sur del Arroyo Pajarito del Sur, donde estará el "PUNTO No.6".

Desde este punto, se sigue la orilla Sur del Arroyo Pajarito del Sur, hacia el Este, hasta una distancia de 2.50 kilómetros, donde estará el "PUNTO No.7".

Finalmente, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado de S-15° 30'-E y de más o menos 13.6 kilómetros de longitud, hasta encontrar el Punto de Partida en el vértice trigonométrico de la Loma Alto del Sillón, cerrando así el perímetro de interés con una superficie de aproximadamente 8,040 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: El derecho de explotación otorgado por el presente Contrato para el aprovechamiento y beneficio del mineral citado, el cual será efectivo a partir del día en que el presente documento sea ratificado por las Cámaras Legislativas y promulgado por el Poder Ejecutivo, es por tiempo ilimitado. Sin embargo, cada 20 años las partes estarán obligadas a renegociar el sistema de exenciones y el régimen impositivo aplicados durante el período inicial de 20 años. EL ESTADO y LA COMPANIA realizarán estas negociaciones de buena fé durante los tres (3) años previos al vencimiento del período inicial, lo cual no será óbice para que de común acuerdo puedan realizar dichas renegociaciones en cualquier tiempo dentro del período inicial, quedando entendido que el nuevo régimen tributario será razonablemente justo y estará acorde con los regímenes tributarios otorgados en esa época u ofrecidos por EL ES

CONGRESO NACIONAL

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 20
REGISTRADA AL No. 59 del libro letra L
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios por línea
Santo Domingo, _____ de _____ 19 ____ 20
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A. fecha 20 de abril de 1970. PAG. 5

TADO a solicitantes de concesiones similares.

PARRAFO I: LA COMPANIA conviene que dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Contrato, se construirán las vías terrestres de acceso, campamentos, facilidades logísticas por vía de helicóptero, mil (1000) metros de sondeos por lo menos, y se realizarán los estudios geofísicos, planos geológicos y topográficos, además, comenzará la producción no mecanizada de concentrados de minerales vendibles. Conviene, asimismo, en caso de que los estudios realizados durante los nueve (9) meses citados precedentemente justifiquen la ejecución de trabajos mineros más avanzados, iniciar la determinación de las reservas del yacimiento, operación ésta que no pasará del término de un año contado a partir del vencimiento del primer plazo de nueve meses. Igualmente se compromete, si los estudios anteriores lo ameritan, dentro de los 18 meses subsiguientes al vencimiento del segundo plazo de un año, a realizar los trabajos mineros en los yacimientos para la extracción de menas que se procesarán en la planta de beneficio que habrá de construir dentro del mismo término, con una capacidad de producción acorde con la reserva determinada.

PARRAFO II: LA COMPANIA se obliga a rendir a la Dirección General de Minería los informes técnicos correspondientes a los trabajos realizados en cada etapa a más tardar dentro del mes subsiguiente al vencimiento de cada uno de los plazos descritos precedentemente, sin perjuicio de los informes periódicos que más adelante se detallan.

ARTICULO TERCERO: LA COMPANIA se compromete a que la explotación dentro de la concesión autorizada y los trabajos de tratamiento o beneficio del mineral, se realicen de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, y con apego a la mejor técnica y normas mineras de seguridad, ya sea directamente por él o por conducto de otras personas o compañías con las cuales contrate trabajos, ó por ella y otras empresas conjuntamente. LA COMPANIA cumplirá con los requisitos legales relativos a la conservación de bosques, contaminación de las aguas y nivelación de terrenos.

PARRAFO I: La Dirección General de Minería queda facultada para realizar un riguroso y estricto control de estas operaciones.

PARRAFO II: Cuando dentro del área objeto de la concesión aparezcan menas de oro, plata y platino, su explotación será objeto de acuerdos bá-

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 20

REGISTRADA AL No. 59 del libro letra L
en el folio.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos volados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios para firmas
Santo Domingo, 20 de Septiembre de 19 20

.....
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. Arpobatoria del Contrato suscrito entre el PAG.6 Estado Dominicano y Minerales Industriales C.por A., en fecha 20 de abril de 1970.

sicos en cada caso entre el ESTADO Y LA COMPANIA, conforme a las regulaciones que establezca el Banco Central de la República Dominicana.

ARTICULO CUARTO: LA COMPANIA se obliga a emplear en los trabajos de explotación y en las plantas de tratamiento donde se procese el mineral, así como en todas sus demás actividades afines, personal dominicano exclusivamente, pero en cuanto a obreros especializados, trabajadores técnicos y aquellos puestos que a juicio de la Dirección General de Minería tengan atribuciones profesionales y técnicas especializadas y también cargos de confianza, LA COMPANIA puede emplear personal extranjero en un número no mayor del 30% del personal dominicano.

PARRAFO I: EL ESTADO otorgará a los funcionarios y empleados extranjeros de LA COMPANIA, así como a los familiares que dependan económicamente de ellos, los correspondientes permisos de entrada en el territorio nacional y los de residencia, siempre y cuando estas personas se ajusten a las prescripciones de las leyes de inmigración de la República.

PARRAFO II: LA COMPANIA se obliga igualmente, a cumplir con las disposiciones legales dominicanas vigentes o futuras, sobre trabajo, seguros sociales, accidentes del trabajo y de cualquier otra índole.

ARTICULO QUINTO: LA COMPANIA se obliga a pagar el ESTADO durante la vigencia de esta concesión, un impuesto anual de superficie determinado de conformidad con la escala y especificaciones previstas en los Artículos del 106 al 110 inclusive y con ajuste a lo indicado en los Artículos 111 y 112 de la Ley Minera No. 4550.

ARTICULO SEXTO: Dentro de los sesenta (60) días después de terminar cada semestre calendario, LA COMPANIA suministrará a la Dirección General de Minería un informe técnico sobre sus actividades durante ese semestre. El informe incluirá lo siguiente:

ASUNTO: Res. Aprobatoria del Contrato suscrito entre EPAG7
Estado Dominicano y Minerales Industriales C.por A.
en fecha 20 de abril de 1970.

- a) Datos estadísticos de la extracción y tratamiento de los minerales objeto de la presente concesión y de sus exportaciones.
- b) Un sumario de las actividades acompañado por mapas geológicos, geofísicos y geoquímicos, datos estadísticos, informe de perforaciones y estado de gastos.
- c) Información sobre los precios mundiales de los minerales objeto de la concesión y del consumo mundial según aparezcan en publicaciones reconocidas.
- d) Representantes autorizados de la Dirección General de Minería tendrán el derecho, después de dar aviso con razonable antelación, a examinar en las oficinas del concesionario y hacer copias y resúmenes de toda la información y datos en posesión de la compañía de carácter económico, geológico, geofísico y geoquímico, incluyendo datos relacionados con las perforaciones.
- e) En caso de que LA COMPANIA dé aviso de renuncia de cualquier parte del área de la concesión, todas las informaciones y datos en posesión de ella que se relacionen con la explotación del área renunciada, serán entregados a la Dirección General de Minería en el momento de dar ese aviso.
- F- Cualesquiera documentos, pruebas, materiales, datos e informaciones entregados por LA COMPANIA serán considerados como estrictamente confidenciales por EL ESTADO y no serán revelados a terceras personas (o a funcionarios o empleados del Estado a quienes propiamente no les concierne) sin el expreso consentimiento escrito de LA COMPANIA, durante la vigencia de la concesión, o durante el tiempo en que la propiedad cubierta por dichos informes permanezcan dentro de la concesión.

ASUNTO: ... del Contrato ...
... y ...
... de abril de 1970.

a) ... de la ... y ... de los ...
... de ... y de sus ...
b) ... de las ... por ...
... y ... de ...
c) ... de los ... de la ...
... y ... en ...
d) ... de la ... de ...
... y ... y ...
... y ...
e) ... de ... de ...
... y ... y ...
... y ...
f) ... de ... de ...
... y ... y ...

1a
LEGISLATURA Ord 5470
DE 1970

REGISTRADA AL No. ...
del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos

Santo Domingo de los Ríos, ...
de ... 1970

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A. en fecha 20 de abril de 1970. 8

g) La Dirección General de Minería, previo aviso a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, podrá intervenir, de acuerdo con LA COMPANIA, en la discusión y fijación de los gastos operativos en que incurra ésta en la explotación de los minerales y en el pago del personal burocrático o empleomanía, para comprobar que están de acuerdo con las normas establecidas para estos casos.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPANIA puede transferir la concesión, ajustándose a los requisitos de la ley a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías, a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que se le confieren por este contrato sin más costo o impuesto que el de doscientos pesos 00/100 (RD\$200.00) por cada traspaso, pagadero en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería.

PARRAFO I.- Queda entendido que los derechos de explotación y demás prerrogativas y exenciones en el presente Contrato, no pueden ser transferidos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extranjeros, tampoco puede LA COMPANIA admitirles como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor ningún derecho sobre la concesión. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrinjan estas disposiciones.

PARRAFO II.- Cuando se trate de acciones al portador, su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infracción por parte de LA COMPANIA, salvo en el caso de que se le pruebe que la transmisión fué hecha directamente por él a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO III.- Al efectuarse la cesión o traspaso de la concesión, la persona o compañía cesionaria o causahabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que LA COMPANIA, en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados, quedando la cedente libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPANIA pagará al ESTADO un impuesto sobre la renta a base de una tasa de un 38% de los beneficios netos anuales, durante los primeros 20 años, a partir de la fecha en que entre en vigencia la concesión de explotación. La Ley del impuesto sobre la renta de la República Dominicana y sus reglamentos, se aplicarán con el fin de determinar los beneficios netos imponibles. Queda específicamente entendido que LA COMPANIA no podrá disminuir sus beneficios imponibles por me

CONGRESO NACIONAL

IV LEGISLATURA Ord. DE 19 70

REGISTRADA AL No. 59
en el folio del libro letra R

No. de decretos de leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 13
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espectos principales
Santo Domingo, 7 de Febrero 19 70

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. Aprobatoria del Contrato suscrito entre el P.A.G. 9
Estado Dominicano y Minerales Industriales C.por A.
en fecha 20 de abril de 1970.

dio de agotamiento porcentual y agotamiento de reservas de la mina. LA COMPANIA se compromete, además, a obtener el mejor precio posible del producto exportado desde la República Dominicana y no dará preferencia alguna en el precio y demás condiciones de las ventas cuando el producto exportado sea vendido a LA COMPANIA o a cualquier empresa o empresas asociadas con ella. En la determinación del mejor precio de venta posible en el mercado internacional, se tomará en consideración la pureza y la composición química del producto.

PARRAFO I: Además del impuesto sobre la renta o beneficios, los accionistas de LA COMPANIA pagarán un impuesto equivalente al 18% del valor de los dividendos declarados y pagados, sujeto a retención, tal como lo estipula la ley dominicana del impuesto sobre la renta. Los accionistas nacionales estarán sujetos a la retención sobre dividendos especificada por dicha ley.

PARRAFO II: Los estados financieros que presente LA COMPANIA a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta para los fines del pago del impuesto correspondiente, deberán estar certificados por una firma de contadores públicos autorizados de reconocida reputación internacional.

PARRAFO III: Cuando LA COMPANIA exporte minerales en su estado natural o con proceso de concentración, tratamiento o elaboración, que económica y técnicamente sea posible procesar aún más en el país, LA COMPANIA pagará al ESTADO un impuesto adicional, además del impuesto sobre los beneficios y dividendos antes aludidos, el cual será fijado mediante convenio pactado anticipadamente para cada mineral o producto específico. Este impuesto adicional no será menor de un 5% del valor FOB puerto dominicano del producto exportado. Tal impuesto adicional, que constituye una regalía sobre exportación, se recaudará provisionalmente en la Colecturía de Aduanas correspondiente, dentro de los quince (15) días después de cada embarque y estará sujeto a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuado el pago provisional.

PARRAFO IV: LA COMPANIA reconoce su obligación de cumplir con la Ley 251 y sus modificaciones y requisitos en todo lo relativo al canje de divisas por concepto de exportaciones, compra y divisas para fines de importaciones, determinación de los precios de venta, registro de capitales, registro de endeudamientos en moneda extranjera, así como cualquier otro aspecto relativo al control de cambio.

ARTICULO NOVENO: Para la determinación de la renta neta imponible,

ASUNTO: Res. Arprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C.por A. en fecha 20 de abril de 1970. PAG. 10

se deducirá la depreciación anual de las instalaciones, maquinarias, equipos y edificaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

| | |
|---|--------|
| Equipo de plantas de concentración, procesamiento y refinaria | 7 1/2% |
| Camiones, tractores y vehículos livianos | 20% |
| Equipo pesado de mantenimiento de carreteras y de transporte (pilas mecánicas, grúas, tractores pesados) y equipo pesado en general | 10% |
| Edificios y otras construcciones de carácter permanente, salvo los indicados más adelante. | .2% |
| Carreteras, muelles y obras portuarias, autopistas, ferrocarriles, transportadores, acueductos y oleoductos | .10% |
| Equipo para trabajo subterráneo e instalaciones subterráneas | .10% |
| Construcciones de carácter permanente para fines educativos o esparcimiento de los obreros y sus familias, incluyendo bibliotecas, escuelas, clubes, teatros y otras instalaciones de carácter cultural | 5% |

PARRAFO I: La depreciación de otros activos que no figuren en las anteriores clasificaciones, estará sujeta a la ley y reglamentos del impuesto sobre la renta dominicano.

PARRAFO II: Cualquier conflicto o interpretación relativo a la determinación de la renta neta imponible de la compañía se resolverá en base a lo estipulado por la ley y reglamento del impuesto sobre la renta dominicano.

ARTICULO DECIMO: Durante la vigencia de la presente concesión, de acuerdo con las previsiones de los Artículos 114, y 147 de la Ley Minera No.4550 del 23 de septiembre de 1956, LA COMPAÑIA, así como los bienes que utilice en las operaciones de explotación y beneficios, estarán exentos del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en este Contrato de concesión. Esta exención de impuestos beneficiará a LA COMPAÑIA durante veinte (20) años.

En consecuencia, estará libre de los derechos e impuestos que recaigan o incidan:

- a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones en razón de la explotación.
- b) Sobre los bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que,

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el
Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A.,
en fecha 20 de abril de 1970.

PAG. 11

en propiedad, usufructo o goce se destinen a esas actividades.

c) Sobre todo lo que se importe para la explotación o exploración o servicios de la mina, incluyendo impuestos de Aduana y Rentas Internas, de puerto, movimiento de carga, o sobre documentos, y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), maquinarias, equipos para plantas de procesamiento o sus accesorios, equipo de campo, de oficina, incluyendo acondicionadores de aire, equipo de laboratorio, maquinarias en general, vehículos de trabajo apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones, camionetas, jeeps, trailers o remolques y semitrailers), en el número que sea indispensable para los trabajos de explotación, reactivos químicos, efectos de laboratorio, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), substancias y productos, cualquier otro material, equipo, maquinaria o producto que a juicio de la Dirección General de Minería se necesite para la explotación de las minas, siempre que no se produzcan en el país.

Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por vía de la Dirección General de Minería.

d) Sobre todo lo que establezca LA COMPANIA en interés de sus actividades mineras, incluyendo, oficinas, muelles, transportadores, ferrocarriles, escuelas, hospitales, viviendas, áreas de recreo, plantas de minas y concentración o procesamiento, instalaciones eléctricas, radioteléfono, teléfonos, y demás facilidades y medios técnicos o económicos o convenientes para las actividades mineras.

e) Sobre el uso de vehículos o equipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen dentro del área de explotación o en los caminos o carreteras construídos por LA COMPANIA, pero no si utilizan caminos públicos, estando obligada en este caso a utilizar sus placas correspondientes en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos, en su intersección con los de LA COMPANIA quedando ésta obligada a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce.

PARRAFO I: Queda específicamente expresado y acordado que las exenciones impositivas antes aludidas no abarca la exoneración del impuesto sobre la renta cubriendo los ingresos de los empleados, nacionales o extranjeros de LA COMPANIA.

PARRAFO II: Ni LA COMPANIA ni las personas o empresas a las cuales LA COMPANIA ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras perso-

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el
Est. Don. y Minerales Industriales C. por A., en fecha
20 de abril de 1970.

PAG. 12

nas, sino de acuerdo con la ley de la materia, los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados.

PARRAFO III: Los artículos mencionados podrán ser exportados libres de todo derecho e impuestos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Sin que la siguiente numeración implique limitación LA COMPANIA podrá hacer construir, mantener y utilizar en sus terrenos, túneles de extracción, trincheras de minas, así como toda clase de carreteras, caminos, instalaciones en general para hacer trabajos de extracción, instalar tanques para almacenamiento de combustibles, casas, componentes, almacenes y depósitos, líneas telefónicas y telegráficas, equipo de radio-comunicación, plantas de producción de energía eléctrica, líneas de transmisión y distribución de la misma y, en general, podrá hacer todas aquellas otras obras que puedan ser apropiadas e que en forma directa o indirecta contribuyan a la eficiente explotación y a favorecer el transporte, la extracción y el aprovechamiento de los recursos minerales a que se refiere la presente concesión.

PARRAFO I: Es entendido que las vías de comunicación practicadas por LA COMPANIA podrán cruzar las carreteras y los caminos públicos, con la sola obligación de arreglar, a su costa, los desperfectos que se ocasionaren con motivo de este cruce. EL ESTADO se reserva el derecho de construir o de autorizar que otros construyan caminos que en el futuro pudieran cruzar los construídos por LA COMPANIA. En este caso el constructor de dichos caminos tomará por su cuenta las medidas apropiadas de seguridad para evitar cualquier interferencia indebida con las operaciones de transporte del mineral, tanto como cualquier peligro proveniente de la encrucijada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se concede a LA COMPANIA el beneficio de los derechos establecidos por el Artículo 50 de la Ley Minera No. 4550 para el ejercicio de todas aquellas actividades necesarias y útiles en el movimiento de extracción o explotación de los minerales indicados en esta concesión, y el goce de todos los derechos conexos a las concesiones, conforme está expresamente establecido en la referida ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Según lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Minera, LA COMPANIA tiene derecho a penetrar en los terrenos que se encuentran dentro del área que abarca la concesión, así como las personas o compañías a quienes traspase o ceda parte de sus derechos y obligaciones o con quienes contrate servicios u obras y las personas que actúen por cuenta de esas empresas para realizar todos los trabajos de

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el
Est. Dom. y Minerales Industriales C. por A., en fecha
20 de abril de 1970.

PAG. 13

explotación que fueren necesarios, útiles y convenientes a los fines de la concesión teniendo derecho a penetrar y salir de las tierras rurgales pertenecientes AL ESTADO, a los Municipios y a los particulares, de llevar a cabo sobre las mismas las operaciones técnicas de explotación y a usar estas operaciones en y para beneficios de las mismas, las maquinarias, equipos, medios y sistemas de comunicación, extracción y transporte del mineral, siempre que cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 143 de la Ley Minera. Tales operaciones deberán realizarse de acuerdo con fórmulas aceptadas por la industria minera, bajo el entendido de que serán indemnizadas en los términos mismos que establece la ley todas las personas que tienen derecho a ello, por los daños y perjuicios que tales operaciones puedan causarles.

PARRAFO I: En los casos urgentes así determinados por la Dirección General de Minería, se propondrá al Presidente de la República la declaratoria de utilidad pública a efecto de que, previo depósito del monto de la indemnización acordada de conformidad con la Ley, sea tomada el agua y en su caso se ocupe el terreno que fuera necesario dentro o fuera del perímetro de concesión, para depósito, transporte, elaboración o procesamiento de los minerales, así como para la seguridad de la mina.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LA COMPANIA, así como las personas o compañías o empresas a quienes traspase o ceda parte o la totalidad de sus derechos u obligaciones de acuerdo con la ley, podrán establecer servidumbres convencionales o judiciales a favor de sus concesiones mineras cuando sean necesarias para sus trabajos. EL ESTADO en virtud del interés y utilidad pública de la industria minera, prestará su cooperación en otorgar las servidumbres necesarias, previa indemnización correspondiente en cada caso.

La sociedad y las empresas o personas a quienes LA COMPANIA traspase o ceda parte de sus derechos y obligaciones, también tendrán derecho preferente para el uso y adquisición de aguas en el caso de las servidumbres respectivas previa indemnización a los dueños, tanto por el agua como por la superficie de terrenos recorrido por las obras de conducción de agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL ESTADO, en beneficio de la explotación otorga a LA COMPANIA el derecho al uso de los terrenos abarcados en las áreas de concesión, para poder ejecutar por su cuenta cualesquiera trabajos y construir sobre dichos terrenos las obras y mejoras, permanentes o no, que se consideren convenientes o necesarias para la explotación, manejo, extracción, transporte, tratamiento y embarque del mine-

la LEGISLATURA *Ord* DE 19 *70*

REGISTRADA AL No. *5970*

en el folio *1* del libro letra *C*

No *de* asentidos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

y consta de *17* hojas escritas en máquinas a razón de dos

es *Sancti Spiritus*

Santo Domingo de *19* *70*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Est. Dom. y Minerales Industriales C. por A., en fecha 20 de abril de 1970.

PAG. 14

ral, así como para asegurar en forma constante la operación y el mantenimiento de dichos trabajos y obras.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Queda expresamente establecido, que LA COMPANIA podrá en cualquier tiempo renunciar a cualquier parte del área de su concesión poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería, y entregando a ésta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada, de conformidad con las disposiciones de la ley.

PARRAFO I: La renuncia no liberará del pago del impuesto o contribuciones sobre las áreas respecto de las cuales haya renunciado, con anterioridad al momento en que tales impuestos o contribuciones se hayan vuelto exigibles.

PARRAFO II: Cuando por cualquier motivo cese la vigencia de esta concesión, todo el equipo, maquinarias y accesorios que se encuentren fijados al suelo y que no sean removidos dentro del tiempo que determine la Dirección General de Minería, previa notificación al respecto, pasarán a ser propiedad del ESTADO, sin indemnización para LA COMPANIA.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De acuerdo con las previsiones contenidas en el Artículo 40 de la Ley Minera No. 4550, esta concesión se considerará caduca, cuando LA COMPANIA no efectúe el pago del impuesto de superficie correspondiente, sin que pueda LA COMPANIA exigir indemnización o compensación del ESTADO.

PARRAFO: También se conviene mediante el presente Contrato que es causa de caducidad:

a) La no realización de los trabajos y la falta de presentación de los informes técnicos correspondientes dentro de los plazos fijados en el párrafo primero del Artículo Segundo del presente documento, salvo circunstancias atendibles debidamente justificadas y comprobadas e causas de fuerza mayor.

b) La falta de pago de los impuestos establecidos en el Artículo octavo y sus párrafos de este Contrato.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el trabajo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación a cargo de LA COMPANIA no pudiere llevarse a cabo por cualquier paro en el trabajo, realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, LA COMPANIA se obliga a notificar al ESTADO por conducto de la Dirección General de Minería la existencia de tales casos o circunstancias o igualmente en los casos for-

PAG. 14
ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1a LEGISLATURA Ord. DE 1970

REGISTRADA AL No. del libro letra

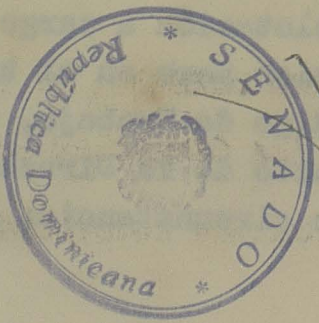
No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Hechos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito el día 20 de abril de 1970, entre el Estado Dominicano y Minerales C. por A., PAG. 15

tuitos o causas de fuerza mayor, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado las actividades de dichas operaciones.

PARRAFO I: El Silencio por parte del ESTADO o de la Dirección General de Minería, durante los quince (15) días que sigan a la notificación de los casos anteriormente citados, será considerado como una aceptación irrevocable de dichos casos y de la exposición y reclamación presentada por LA COMPANIA quedando sin efecto, las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier otra disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos adquiridos legalmente por la concesión u otra clase de derechos convenidos con EL ESTADO.

PARRAFO II: La Dirección General de Minería, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en todos aquellos asuntos en los que sean pertinentes y necesarios su concurso para el aceleramiento del programa de explotación, prestará su cooperación y asistencia técnica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Para los efectos de este Contrato, LA COMPANIA se somete expresa y exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales y a la legislación de la República Dominicana.

ARTICULO VIGESIMO: LA COMPANIA se obliga a exportar toda su producción de diferentes minerales sólo después de satisfacer la demanda del mercado dominicano para los mismos. El precio de venta en el mercado dominicano será a lo sumo igual al precio FOB puerto dominicano de los productos que exporte.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete y obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, sus modificaciones y reglamentos e igualmen-

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text from the main body of the document]

1a LEGISLATURA Ord DE 19 70
 REGISTRADA AL No. 59
 en el folio del libro letra X
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 17
 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales
 Santo Domingo, de 19 70
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en día 20 PAG. 15
de abril de 1970, entre el Est. Dom. y Minerales Industriales
C. por A.

te se compromete a cumplir con todas las leyes vigentes, presentes o
futuras.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno
para cada una de las partes contratantes.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DO-
MINICANA, A LOS VEINTE DIAS (20) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIE-
TOS SETENTA (1970).

Por: El Estado Dominicano

LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO
Sub-Secretario Encargado de la
Secretaría de Estado de Indus-
tria y Comercio.

Por: Minerales Industriales, C. por A.

LELAND P. JOHNSTON
Presidente.

Yo, Dr. José Antonio Ruiz Oleaga, Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, con estudio abierto en la casa No. 241
de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, portador de la cédula per-
sonal de identificación No. 66267, serie Ira., CERTIFICO Y DOY FE: que
por ante mi abogado requerido al efecto, comparecieron personal y vo-
luntariamente los señores LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO, en su calidad
de Sub-Secretario de Estado Encargado de la Secretaría de Estado de In-
dustria y Comercio, debidamente autorizado por el Estado Dominicano
según consta en el Oficio No. 15362 de fecha 14 de abril de 1970, pasado
por mi vista, del Honorable Señor Presidente de la República, y LELAND
P. JOHNSTON, en su calidad de Presidente de la Compañía por Acciones
MINERALES INDUSTRIALES, C. por A., cuyas generales constas quienes me
han declarado que el contrato que antecede ha sido suscrito voluntaria
y espontáneamente en sus respectivas calidades, firmándolo en mi pre-
sencia y junto conmigo con las firmas que según sus propias declaracio-
nes acostumbren a usar en todos sus actos públicos y privados, de lo
cual doy fé y certifico.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy
día veinte (20) de abril del año de mil novecientos setenta, (1970)

Dr. JOSE ANTONIO RUIZ OLEAGA
NOTARIO PUBLICO

Sello de R. I.
#79402, por
RD\$3.00
Cancelado: 20-4-70

ASUNTO: ...
de ...

Se le ...
...

...

...

...



1a
LEGISLATURA Ord DE 19 70
REGISTRADA AL No. 59
en el folio 2 del libro letra 2
No. 17 de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados en el Senado
Y consta de 17 hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, de 19 70
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprobatoria del Contrato suscrito

ASUNTO: el día 20 de abril de 1970, entre el E.- PAG. 17
Dominicano y Minerales Industriales C. por A.

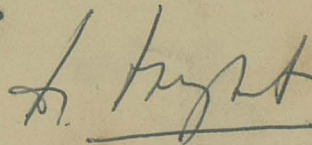
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

(fdo): Atilio A. Guzmán Fernández.

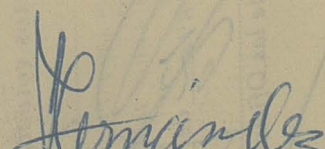
Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

Rafael Antonio Rodríguez Santos
Secretario ad-hoc.

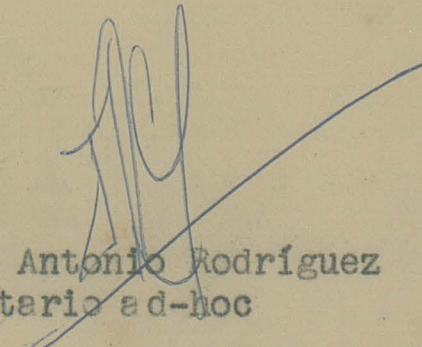
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.



José de Jesús Álvarez Bogaert,
Vicepresidente en funciones.



Fidias Volques de Hernández
Secretaria



H Elvio Antonio Rodríguez
Secretario ad-hoc

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...
PAG. 14

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Sala
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, a los diez días del mes de mayo, año 1970, a las
veinte y tres horas del día, en virtud de la convocatoria
intermedia y 108 de la Restauración.

(LUC); Atilio A. Guzmán Fernández.

Caridad R. de Solís
Secretaría

Rafael Antonio Rodríguez Santos
Secretario adjunto

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los
diez días del mes de mayo, año 1970, a las veinte y tres horas
del día, en virtud de la convocatoria intermedia y 108 de la
Restauración.

[Handwritten signature]

José de Jesús Álvarez Rodríguez
Vicepresidente en funciones

Elvio Antonio Rodríguez
Secretario adjunto



[Handwritten signature]
LEGISLATURA DE 1970
REGISTRADA AL No. 599
en el folio del libro letra P
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 17
hojas escritas en triplicado a razón de dos
Santo Domingo de Guzmán, 1970
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de noviembre de 1970.

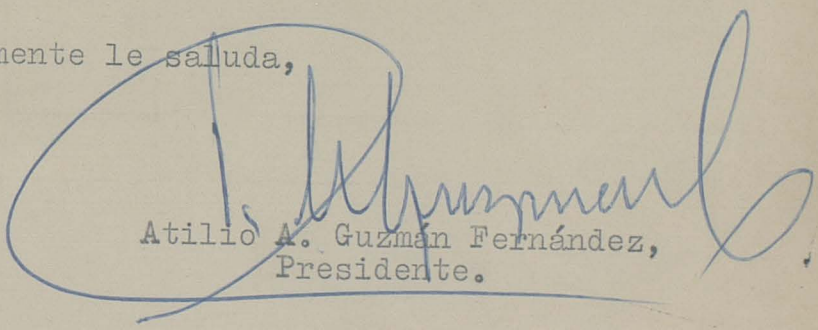
000475

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato en virtud del cual el Estado Dominicano otorga a la Compañía Minerales Industriales, C. por A., el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados en la Concesión Minera denominada "El Mayor", ubicada en los lugares de "La Ciénaga, Los Corralitos y El Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de la Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

sls.

17/nov/70
aprobado



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1970, en virtud del cual el Estado Dominicano otorga a la Compañía Minerales Industriales, C. por A., el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados en la Concesión Minera denominada "El Mayor", ubicada en los lugares de "La Ciénaga, Los Corralitos y El Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de la Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua,

RESUELVE:

× UNICO:-- Aprobar el Contrato de fecha 20 de abril de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y Minerales Industriales, C. por A., representada en este Acto por su Presidente señor Leland P. Johnston, en virtud del cual el Primero otorga a La Segunda el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados localizados en la Concesión "EL MAYOR" en una zona ubicada en los lugares La Ciénaga, Los Corralitos y el Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de La Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

El Estado Dominicano, representado por el Lic. Mario Martínez Peguero, Sub-Secretario de Estado Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identificación No.51343, Serie Ira., con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder Especial conferidole por el Honorable Presidente de la República de fecha catorce (14) del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970), de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará "EL ESTADO" y Minerales Industriales, C. por A., entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social sito en la casa No.9 de la calle 16 del Ensanche Naco de esta ciudad, representada en este Acto por su Presi-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

1970

REGISTRADA con el Número

en el folio 210 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

174 hojás escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, 10 de Mayo 1970

Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 20 de abril de 1970 entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales, C. por A.

PAG. 2

dente señor Leland P. Johnston, norteamericano, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, domiciliado y residente en la misma dirección, portador de la Cédula Personal de Identificación No.151997, Serie Ira., con sello hábil, de otra parte, quien para los fines de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA".

POR CUANTO: Mediante documentos debidamente legalizados de fecha 30 de julio de 1968 y 29 de enero de 1970, LA COMPANIA subrogó legalmente en todos sus derechos al señor Pedro Batista, quien, conforme a las disposiciones de la actual Ley Minera vigente No.4550 del 23 de septiembre de 1956, había sometido en fecha 24 de julio de 1968 al Gobierno Dominicano un programa de trabajo para el desarrollo de una Concesión Minera que denominó "EL MAYOR", con miras a obtener los derechos para explotar y aprovechar el mineral de cobre y sus asociados allí localizados, la cual cuenta con una extensión superficial aproximada de 8,040 hectáreas mineras en los lugares de La Ciénaga, Los Corralitos y El Linoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquellos, El Gremoso y el Gajo de La Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, cumpliendo, para el efecto, con los requisitos de ley, incluyendo el pago de los impuestos correspondientes, según se comprueba por los Recibos de Rentas Internas Nos. 928270, por valor de RD\$500.00 y 928271, 928272 y 928273, por valor de RD\$10.00 cada uno, todos de fecha 10 de julio de 1968.

POR CUANTO: LA COMPANIA modificó en su mayor parte el programa de trabajo presentado por el señor Batista y sometió al ESTADO un programa integral de desarrollo con vista a la industrialización del mineral de cobre solicitado para la explotación, con el propósito de que ésta sea preferentemente de productos elaborados y no de materias primas, programa que fué admitido por EL ESTADO.

POR CUANTO: La Ley Minera de la República Dominicana establece en su Artículo 20 que el derecho de catear, explotar y beneficiar cualquier substancia mineral objeto de dicha ley, se adquiere originalmente del ESTADO, mediante concesiones o contratos otorgados por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

POR CUANTO: El Artículo 92 de la referida Ley Minera señala que los contratos otorgados por el Poder Ejecutivo que amparen la explotación de yacimientos mineros deberán someterse a las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: EL ESTADO estima de interés nacional las operaciones de explotación del mineral indicado precedentemente, por constituir



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales,

Santo Domingo de Guzmán, de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 20
de abril de 1970 entre el Estado Dominicano y Minera-
les Industriales, C. por A. BAG. 3

Las mismas una apreciable fuente de trabajo y por lo que ello representa para la economía general del país.

POR CUANTO: LA COMPANIA está constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y debidamente autorizada para el establecimiento de este tipo de negocio, con un capital autorizado de UN MILLON DE PESOS 00/100 (RD\$1,000.000.00) el cual se ha suscrito y pagado en su totalidad.

POR CUANTO: LA COMPANIA se encuentra regularmente inscrita y registrada de conformidad con las disposiciones del Artículo 93, inciso Iro. de la Ley Minera No.4550, en el folio No.23 del libro "Contratos de Constitución y Disolución de Sociedades" del Registro Público de Minería.

POR CUANTO: Para establecer definitivamente las bases de las relaciones recíprocas entre las partes, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones que contraerá LA COMPANIA frente al ESTADO y a las exenciones que en relación con los impuestos y derechos otorgará EL ESTADO a LA COMPANIA, ambas partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA COMPANIA el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados localizados en la Concesión "EL MAYOR" en una zona ubicada en los lugares La Ciénaga, Los Corralitos y el Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de la Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, con una extensión superficial de 8,040 hectáreas mineras aproximadamente, cuyos límites se identifican así:

El Punto de Partida ó "PUNTO No.1", está situado en el vértice trigonométrico de la Loma Alto del Sillón, situado a más o menos 1.10 kilómetros al noroeste del sitio denominado La Yautía, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado S-62° 45'-E y de más o menos 4.95 kilómetros de longitud, hasta el vértice trigonométrico de la Loma Culo de Maco, en el Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, donde estará el "PUNTO No.2". Este punto se encuentra aproximadamente a un kilómetro al Noroeste de la Loma Alto del Escuchadero.

Luego, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado S-83° 30'-W y de más o menos 4.40 kilómetros de longitud, hasta la intersección de la orilla Norte del Arroyo Majagual con la orilla oriental del Río Grande ó del Medio, donde estará el "PUNTO No.3". Este punto está situa-



20
 LEGISLATURA DEL 19 70
 REGISTRADA con el Número 210 del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de 17 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán de 19 70
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 20 de abril de 1970 entre el Estado Dominicano y Minería Industriales C. por A.

PAG. 4

do en la margen opuesta a la del lindero de la zona de "Las Cañitas" (Orilla occidental) y más o menos a 300 metros al Suroeste de la Loma El Gajo de la Vaca.

Desde allí, se sigue la mencionada orilla oriental del Río Grande ó del Medio, aguas arriba (hacia el Noreste), hasta la confluencia de la orilla norte del Río Grande del Medio con la orilla oriental del Río Yaquesillo, donde estará el "PUNTO No.4". Este punto está situado próximo al Punto "A" de la zona de "Las Cañitas".

Desde este punto, se sigue la orilla oriental del Río Yaquesillo, aguas arriba (hacia el Norte), que es la orilla opuesta al lindero del antiguo Permiso "PEYNADO" ó zona "Las Cañitas" hasta su intersección con el Arroyo Pozo del Muerto, donde estará el "PUNTO No.5". Este punto se encuentra frente al Punto "B" del antiguo Permiso "PEYNADO" ó zona de "Las Cañitas".

Luego, se sigue la misma orilla oriental del Río Yaquesillo, aguas arriba (hacia el norte), hasta su intersección con la orilla Sur del Arroyo Pajarito del Sur, donde estará el "PUNTO No.6".

Desde este punto, se sigue la orilla Sur del Arroyo Pajarito del Sur, hacia el Este, hasta una distancia de 2.50 kilómetros, donde estará el "PUNTO No.7".

Finalmente, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado de S-15° 30'-E y de más o menos 13.6 kilómetros de longitud, hasta encontrar el Punto de Partida en el vértice trigonométrico de la Loma Alto del Sillón, cerrando así el perímetro de interés con una superficie de aproximadamente 8,040 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: El derecho de explotación otorgado por el presente Contrato para el aprovechamiento y beneficio del mineral citado, el cual será efectivo a partir del día en que el presente documento sea ratificado por las Cámaras Legislativas y promulgado por el Poder Ejecutivo, es por tiempo ilimitado. Sin embargo, cada 20 años las partes estarán obligadas a renegociar el sistema de exenciones y el régimen impositivo aplicados durante el período inicial de 20 años. EL ESTADO y LA COMPAÑIA realizarán estas negociaciones de buena fé durante los tres (3) años previos al vencimiento del período inicial, lo cual no obsta para que de común acuerdo puedan realizar dichas renegociaciones en cualquier tiempo dentro del período inicial, quedando entendido que el nuevo régimen tributario será razonablemente justo y estará acorde con los regímenes tributarios otorgados en esa época u ofrecidos por EL ES-



LEGISLATURA DEL 19 70

REGISTRADA con el Número
en el folio 210 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de

177 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 10 de Mayo 19 70

Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A. en fecha 20 de abril de 1970. AG. 5

TADO a solicitantes de concesiones similares.

PARRAFO I: LA COMPAÑIA conviene que dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Contrato, se construirán las vías terrestres de acceso, campamentos, facilidades logísticas por la vía de helicóptero, mil (1000) metros de sondeos por lo menos, y se realizarán los estudios geofísicos, planos geológicos y topográficos, además, comenzará la producción no mecanizada de concentrados de minerales vendibles. Conviene, asimismo, en caso de que los estudios realizados durante los nueve (9) meses citados precedentemente justifiquen la ejecución de trabajos mineros más avanzados, iniciar la determinación de las reservas del yacimiento, operación ésta que no pasará del término de un año contado a partir del vencimiento del primer plazo de nueve meses. Igualmente se compromete, si los estudios anteriores lo ameritan, dentro de los 18 meses subsiguientes al vencimiento del segundo plazo de un año, a realizar los trabajos mineros en los yacimientos para la extracción de menas que se procesarán en la planta de beneficio que habrá de construir dentro del mismo término, con una capacidad de producción acorde con la reserva determinada.

PARRAFO II: LA COMPAÑIA se obliga a rendir a la Dirección General de Minería los informes técnicos correspondientes a los trabajos realizados en cada etapa a más tardar dentro del mes subsiguiente al vencimiento de cada uno de los plazos descritos precedentemente, sin perjuicio de los informes periódicos que más adelante se detallan.

ARTICULO TERCERO: LA COMPAÑIA se compromete a que la explotación dentro de la concesión autorizada y los trabajos de tratamiento o beneficio del mineral, se realicen de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.4550 del 23 de septiembre de 1956, y con apego a la mejor técnica y normas mineras de seguridad, ya sea directamente por él o por conducto de otras personas o compañías con las cuales contrate trabajos, ó por ella y otras empresas conjuntamente. LA COMPAÑIA cumplirá con los requisitos legales relativos a la conservación de bosques, contaminación de las aguas y nivelación de terrenos.

PARRAFO I: La Dirección General de Minería queda facultada para realizar un riguroso y estricto control de estas operaciones.

PARRAFO II: Cuando dentro del área objeto de la concesión aparezcan menas de oro, plata y platino, su explotación será objeto de acuerdos bá-

ASUNTO: ...
Fecha de emisión de 1970



LEGISLATURA DEL 1970

REGISTRADA con el Número 744

en el folio 210 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 10 de Mayo 1970

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A. en fecha 20 de abril de 1970.

PAG. 6

sicos en cada caso entre EL ESTADO Y LA COMPANIA, conforme a las regulaciones que establezca el Banco Central de la República Dominicana.

ARTICULO CUARTO: LA COMPANIA se obliga a emplear en los trabajos de explotación y en las plantas de tratamiento donde se procese el mineral, así como en todas sus demás actividades afines, personal dominicano exclusivamente, pero en cuanto a obreros especializados, trabajadores técnicos y aquellos puestos que a juicio de la Dirección General de Minería tengan atribuciones profesionales y técnicas especializadas y también cargos de confianza, LA COMPANIA puede emplear personal extranjero en un número no mayor del 30% del personal dominicano.

PARRAFO I: EL ESTADO otorgará a los funcionarios y empleados extranjeros de LA COMPANIA, así como a los familiares que dependan económicamente de ellos, los correspondientes permisos de entrada en el territorio nacional y los de residencia, siempre y cuando estas personas se ajusten a las prescripciones de las leyes de inmigración de la República.

PARRAFO II: LA COMPANIA se obliga igualmente, a cumplir con las disposiciones legales dominicanas vigentes o futuras, sobre trabajo, seguros sociales, accidentes del trabajo y de cualquier otra índole.

ARTICULO QUINTO: LA COMPANIA se obliga a pagar al ESTADO durante la vigencia de esta concesión, un impuesto anual de superficie determinado de conformidad con la escala y especificaciones previstas en los Artículos del 106 al 110 inclusive y con ajuste a lo indicado en los Artículos 111 y 112 de la Ley Minera No. 4550.

ARTICULO SEXTO: Dentro de los sesenta (60) días después de terminar cada semestre calendario, LA COMPANIA suministrará a la Dirección General de Minería un informe técnico sobre sus actividades durante ese semestre. El informe incluirá lo siguiente:

jlg.



LEGISLATURA DEL 1970

REGISTRADA con el Número 144
en el folio 210 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 17

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santa Domingo de Guzmán, 10 de Julio 1970

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A. en fecha 20 de abril de 1970.

PAG. 7

- a) Datos estadísticos de la extracción y tratamiento de los minerales objeto de la presente concesión y de sus exportaciones.
- b) Un sumario de las actividades acompañado por mapas geológicos, geofísicos y geoquímicos, datos estadísticos, informe de perforaciones y estado de gastos.
- c) Información sobre los precios mundiales de los minerales objeto de la concesión y del consumo mundial según aparezcan en publicaciones reconocidas.
- d) Representantes autorizados de la Dirección General de Minería tendrán el derecho, después de dar aviso con razonable antelación, a examinar en las oficinas del concesionario y hacer copias y resúmenes de toda la información y datos en posesión de la compañía de carácter económico, geológico, geofísico y geoquímico, incluyendo datos relacionados con las perforaciones.
- e) En caso de que LA COMPAÑIA dé aviso de renuncia de cualquier parte del área de la concesión, todas las informaciones y datos en posesión de ella que se relacionen con la explotación del área renunciada, serán entregados a la Dirección General de Minería en el momento de dar ese aviso.
- f) Cualesquiera documentos, pruebas, materiales, datos e informaciones entregados por LA COMPAÑIA serán considerados como estrictamente confidenciales por EL ESTADO y no serán revelados a terceras personas (o a funcionarios o empleados del Estado a quienes propiamente no les concierne) sin el expreso consentimiento escrito de LA COMPAÑIA, durante la vigencia de la concesión, o durante el tiempo en que la propiedad cubierta por dichos informes permanezcan dentro de la concesión.



22 LEGISLATURA DEL Ord. 741 1970

REGISTRADA con el Número _____
en el folio 210 del Libro Letra D. de _____
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
15 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 10 de Mayo 1970

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A. en fecha 20 de abril de 1970.

PAG. 8

g) La Dirección General de Minería, previo aviso a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, podrá intervenir, de acuerdo con LA COMPAÑIA, en la discusión y fijación de los gastos operativos en que incurra ésta en la explotación de los minerales y en el pago del personal burocrático o empleomanía, para comprobar que están de acuerdo con las normas establecidas para estos casos.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPAÑIA puede transferir la concesión, ajustándose a los requisitos de la ley a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías, a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que se le confieren por este contrato sin más costo o impuesto que el de doscientos pesos 00/100 (RD\$200.00) por cada traspaso, pagadero en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería.

PARRAFO I.-Queda entendido que los derechos de explotación y demás prerrogativas y exenciones en el presente Contrato, no pueden ser transferidos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extranjeros, tampoco puede LA COMPAÑIA admitirlos como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor ningún derecho sobre la concesión. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrijan estas disposiciones.

PARRAFO II.-Cuando se trate de acciones al portador, su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infracción por parte de LA COMPAÑIA, salvo en el caso de que se le pruebe que la transmisión fué hecha directamente por él a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO III.-Al efectuarse la cesión o traspaso de la concesión, la persona o compañía cesionaria o causahabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que LA COMPAÑIA, en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados, quedando la cedente libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPAÑIA pagará al ESTADO un impuesto sobre la renta a base de una tasa de un 38% de los beneficios netos anuales, durante los primeros 20 años, a partir de la fecha en que entre en vigencia la concesión de explotación. La Ley del impuesto sobre la renta de la República Dominicana y sus reglamentos, se aplicarán con el fin de determinar los beneficios netos imponibles. Queda específicamente entendido que LA COMPAÑIA no podrá disminuir sus beneficios imponibles por me-



2^a LEGISLATURA DEL 1920
 REGISTRADA con el Número 241
 en el folio 210 del Libro Letra D. de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de 17
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 12 de Nov. 1920

Enregistrado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A. en fecha 20 de abril de 1970.

PAG. 9

dio de agotamiento porcentual y agotamiento de reservas de la mina. LA COMPANIA se compromete, además, a obtener el mejor precio posible del producto exportado desde la República Dominicana y no dará preferencia alguna en el precio y demás condiciones de las ventas cuando el producto exportado sea vendido a LA COMPANIA o a cualquier empresa o empresas asociadas con ella. En la determinación del mejor precio de venta posible en el mercado internacional, se tomará en consideración la pureza y la composición química del producto.

PARRAFO I: Además del impuesto sobre la renta o beneficios, los accionistas de LA COMPANIA pagarán un impuesto equivalente al 18% del valor de los dividendos declarados y pagados, sujeto a retención, tal como lo estipula la ley dominicana del impuesto sobre la renta. Los accionistas nacionales estarán sujetos a la retención sobre dividendos especificada por dicha ley.

PARRAFO II: Los estados financieros que presente LA COMPANIA a la Dirección General de Impuesto sobre la Renta para los fines del pago del impuesto correspondiente, deberán estar certificados por una firma de contadores públicos autorizados de reconocida reputación internacional.

PARRAFO III: Cuando LA COMPANIA exporte minerales en su estado natural o con proceso de concentración, tratamiento o elaboración, que económica y técnicamente sea posible procesar aún más en el país, LA COMPANIA pagará al ESTADO un impuesto adicional, además del impuesto sobre los beneficios y dividendos antes aludidos, el cual será fijado mediante convenio pactado anticipadamente para cada mineral o producto específico. Este impuesto adicional no será menor de un 5% del valor FOB puerto dominicano del producto exportado. Tal impuesto adicional, que constituye una regalía sobre exportación, se recaudará provisionalmente en la Colecturía de Aduanas correspondiente, dentro de los quince (15) días después de cada embarque y estará sujeto a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuado el pago provisional.

PARRAFO IV: LA COMPANIA reconoce su obligación de cumplir con la Ley 251 y sus modificaciones y requisitos en todo lo relativo al canje de divisas por concepto de exportaciones, compra y divisas para fines de importaciones, determinación de los precios de venta, registro de capitales, registro de endeudamientos en moneda extranjera, así como cualquier otro aspecto relativo al control de cambio.

ARTICULO NOVENO: Para la determinación de la renta neta imponible,



2^a LEGISLATURA DEL Ord. 1920

REGISTRADA con el Número 141

en el folio 210 del Libro Letra B. de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de -

-17- hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 10 de Nov. 1920

Encontrado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A., en fecha 20 de abril de 1970.

se deducirá la depreciación anual de las instalaciones, maquinarias, equipos y edificaciones, de acuerdo con la siguiente escala :

| | |
|--|-----|
| Equipo de plantas de concentración, procesamiento y refinera..... | 7½% |
| Camiones, tractores y vehículos livianos..... | 20% |
| Equipo pesado de mantenimiento de carreteras y de transporte (palas mecánicas, grúas, tractores pesados) y equipo pesado en general..... | 10% |
| Edificios y otras construcciones de carácter permanente, salvo los indicados más adelante..... | 2% |
| Carreteras, muelles y obras portuarias, autopistas, ferrocarriles, transportadores, acueductos y oleoductos..... | 10% |
| Equipo para trabajo subterráneo e instalaciones subterráneas.. | 10% |
| Construcciones de carácter permanente para fines educativos o esparcimiento de los obreros y sus familias, incluyendo bibliotecas, escuelas, clubes, teatros y otras instalaciones de carácter cultural..... | 5% |

PARRAFO I: La depreciación de otros activos que no figuren en las anteriores clasificaciones, estará sujeta a la ley y reglamentos del impuesto sobre la renta dominicano.

PARRAFO II: Cualquier conflicto o interpretación relativo a la determinación de la renta neta imponible de la compañía se resolverá en base a lo estipulado por la ley y reglamento del impuesto sobre la renta dominicano.

ARTICULO DECIMO: Durante la vigencia de la presente concesión, de acuerdo con las previsiones de los Artículos 114 y 147 de la Ley Minera No.4550 del 23 de septiembre de 1956, LA COMPANIA, así como los bienes que utilice en las operaciones de explotación y beneficios, estarán exentos del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en este Contrato de concesión. Esta exención de impuestos beneficiará a LA COMPANIA durante veinte (20) años.

En consecuencia, estará libre de los derechos e impuestos que recaigan o incidan:

- a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones en razón de la explotación.
- b) Sobre los bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que,



LEGISLATURA DEL Abd. 1920

REGISTRADA con el Número 541
en el folio 210 del Libro Letra D. de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 15

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 10 de Nov. 1920

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A., en fecha 20 de abril de 1970.

en propiedad, usufructo o goce se destinen a esas actividades.

c) Sobre todo lo que se importe para la explotación o exploración o servicio de la mina, incluyendo impuestos de Aduana y Rentas Internas, de puerto, movimiento de carga, o sobre documentos, y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), maquinarias, equipos para plantas de procesamiento o sus accesorios, equipo de campo, de oficina, incluyendo acondicionadores de aire, equipo de laboratorio, maquinarias en general, vehículos de trabajo apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones, camionetas, jeeps, trailers o remolques y semitrailers), en el número que sea indispensable para los trabajos de explotación, reactivos químicos, efectos de laboratorio, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), substancias y productos, cualquier otro material, equipo, maquinaria o producto que a juicio de la Dirección General de Minería se necesite para la explotación de las minas, siempre que no se produzcan en el país.

Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por vía de la Dirección General de Minería.

d) Sobre todo lo que establezca LA COMPANIA en interés de sus actividades mineras, incluyendo, oficinas, muelles, transportadores, ferrocarriles, escuelas, hospitales, viviendas, áreas de recreo, plantas de minas y concentración o procesamiento, instalaciones eléctricas, radioteléfono, teléfonos, y demás facilidades y medios técnicos o económicos o convenientes para las actividades mineras.

e) Sobre el uso de vehículos o equipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen dentro del área de explotación o en los caminos o carreteras construidos por LA COMPANIA, pero no si utilizan caminos públicos, estando obligada en este caso a utilizar sus placas correspondientes en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos, en su intersección con los de LA COMPANIA quedando ésta obligada a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce.

PARRAFO I: Queda específicamente expresado y acordado que las exenciones impositivas antes aludidas no abarca la exoneración del impuesto sobre la renta cubriendo los ingresos de los empleados, nacionales o extranjeros de LA COMPANIA.

PARRAFO II: Ni LA COMPANIA ni las personas o empresas a las cuales LA COMPANIA ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras perso-



LEGISLATURA DEL 2da. 1970

REGISTRADA con el Número 741

en el folio 210 del Libro Letra D. de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 17

17 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Sábado Domingo de Guzmán, 10 de Nov. 1970

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A., en fecha 20 de abril de 1970. PAG. 12

nas, sino de acuerdo con la ley de la materia, los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados.

PARRAFO III: Los artículos mencionados podrán ser exportados libres de todo derecho o impuestos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Sin que la siguiente numeración implique limitación LA COMPANIA podrá hacer construir, mantener y utilizar en sus terrenos, túneles de extracción, trincheras de minas, así como toda clase de carreteras, caminos, instalaciones en general para hacer trabajos de extracción, instalar tanques para almacenamiento de combustibles, casas, campamentos, almacenes y depósitos, líneas telefónicas y telegráficas, equipo de radio-comunicación, plantas de producción de energía eléctrica, líneas de transmisión y distribución de la misma y, en general, podrá hacer todas aquellas otras obras que puedan ser apropiadas o que en forma directa o indirecta contribuyan a la eficiente explotación y a favorecer el transporte, la extracción y el aprovechamiento de los recursos minerales a que se refiere la presente concesión.

PARRAFO I: Es entendido que las vías de comunicación practicadas por LA COMPANIA podrán cruzar las carreteras y los caminos públicos, con la sola obligación de arreglar, a su costa, los desperfectos que se ocasionaren con motivo de este cruce. EL ESTADO se reserva el derecho de construir o de autorizar que otros construyan caminos que en el futuro pudieran cruzar los construídos por LA COMPANIA. En este caso el constructor de dichos caminos tomará por su cuenta las medidas apropiadas de seguridad para evitar cualquier interferencia indebida con las operaciones de transporte del mineral, tanto como cualquier peligro proveniente de la encrucijada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se concede a LA COMPANIA el beneficio de los derechos establecidos por el Artículo 50 de la Ley Minera No.4550 para el ejercicio de todas aquellas actividades necesarias y útiles en el movimiento de extracción o explotación de los minerales indicados en esta concesión, y el goce de todos los derechos conexos a las concesiones, conforme está expresamente establecido en la referida ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Según lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Minera, LA COMPANIA tiene derecho a penetrar en los terrenos que se encuentran dentro del área que abarca la concesión, así como las personas o compañías a quienes traspase o ceda parte de sus derechos y obligaciones o con quienes contrate servicios u obras y las personas que actúen por cuenta de esas empresas para realizar todos los trabajos de

sls.

... de la ley de la materia, los artículos referidos...

... de la ley de la materia, los artículos referidos...



REGISTRADA con el Número 210 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 19 72
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 10 de Mayo de 1972
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 20 de abril de 1970, entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A. PAG. 13

de explotación que fueren necesarios, útiles y convenientes a los fines de la concesión teniendo derecho a penetrar y salir de las tierras rurales pertenecientes AL ESTADO, a los Municipios y a los particulares, de llevar a cabo sobre las mismas las operaciones técnicas de explotación y a usar estas operaciones en y para beneficios de las mismas, las maquinarias, equipos, medios y sistemas de comunicación, extracción y transporte del mineral, siempre que cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 148 de la Ley Minera. Tales operaciones deberán realizarse de acuerdo con fórmulas aceptadas por la industria minera, bajo el entendido de que serán indemnizadas en los términos mismos que establece la ley todas las personas que tienen derecho a ello, por los daños y perjuicios que tales operaciones puedan causarles.

PARRAFO I: En los casos urgentes así determinados por la Dirección General de Minería, se propondrá al Presidente de la República la declaratoria de utilidad pública a efecto de que, previo depósito del monto de la indemnización acordada de conformidad con la Ley, sea tomada el agua y en su caso se ocupe el terreno que fuera necesario dentro o fuera del perímetro de concesión, para depósito, transporte, elaboración o procesamiento de los minerales, así como para la seguridad de la mina.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LA COMPANIA, así como las personas o compañías o empresas a quienes traspase o ceda parte o la totalidad de sus derechos u obligaciones de acuerdo con la ley, podrán establecer servidumbres convencionales o judiciales a favor de sus concesiones mineras cuando sean necesarias para sus trabajos. EL ESTADO en virtud del interés y utilidad pública de la industria minera, prestará su cooperación en otorgar las servidumbres necesarias, previa indemnización correspondiente en cada caso.

La sociedad y las empresas o personas a quienes LA COMPANIA traspase o ceda parte de sus derechos y obligaciones, también tendrán derecho preferente para el uso y adquisición de aguas en el caso de las servidumbres respectivas previa indemnización a los dueños, tanto por el agua como por la superficie de terrenos recorrido por las obras de conducción de agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL ESTADO, en beneficio de la explotación, otorga a LA COMPANIA el derecho al uso de los terrenos abarcados en las áreas de concesión, para poder ejecutar por su cuenta cualesquiera trabajos y construir sobre dichos terrenos las obras y mejoras, permanentes o no, que se consideren convenientes o necesarias para la explotación, manejo, extracción, transporte, tratamiento y embarque del mine-



LEGISLATURA DEL 19 20

REGISTRADA con el Número 241

en el folio 210 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 17

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales,

Santo Domingo de Guzmán, 19 de Marzo, 19 20

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 20
de abril de 1970, entre el Estado Dominicano y Mi-
nerales Industriales C. por A.

PAG. 14

ral, así como para asegurar en forma constante la operación y el mantenimiento de dichos trabajos y obras.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Queda expresamente establecido, que LA COMPANIA podrá en cualquier tiempo renunciar a cualquier parte del área de de su concesión poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería, y entregando a ésta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada, de conformidad con las disposiciones de la ley.

PARRAFO I: La renuncia no liberará del pago del impuesto o contribuciones sobre las áreas respecto de las cuales haya renunciado, con anterioridad al momento en que tales impuestos o contribuciones se hayan vuelto exigibles.

PARRAFO II: Cuando por cualquier motivo cese la vigencia de esta concesión, todo el equipo, maquinarias y accesorios que se encuentren fijados al suelo y que no sean removidos dentro del tiempo que determine la Dirección General de Minería, previa notificación al respecto, pasarán a ser propiedad del ESTADO, sin indemnización para LA COMPANIA.

artículo decimo SEPTIMO: De acuerdo con las previsiones contenidas en el Artículo 40 de la Ley Minera No.4550, esta concesión se considerará caduca, cuando LA COMPANIA no efectúe el pago del impuesto de superficie correspondiente, sin que pueda LA COMPANIA exigir indemnización o compensación del ESTADO.

PARRAFO: También se conviene mediante el presente Contrato que es causa de caducidad:

a) La no realización de los trabajos y la falta de presentación de los informes técnicos correspondientes dentro de los plazos fijados en el párrafo primero del Artículo Segundo del presente documento, salvo circunstancias atendibles debidamente justificadas y comprobadas o causas de fuerza mayor.

b) La falta de pago de los impuestos establecidos en el Artículo octavo y sus párrafos de este Contrato.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el trabajo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación a cargo de LA COMPANIA no pudiere llevarse a cabo por cualquier paro en el trabajo, realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, LA COMPANIA se obliga a notificar al ESTADO por conducto de la Dirección General de Minería la existencia de tales casos o circunstancias o igualmente en los casos for-



2da LEGISLATURA DEL Ord. 1970

REGISTRADA con el Número 241

en el folio 210 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1

17 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 18 de Mayo de 1970

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 20 de Abril de 1970, entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A.

PAG. 15

tuitos o causas de fuerza mayor, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado las actividades de dichas operaciones.

PARRAFO I: El Silencio por parte del ESTADO o de la Dirección General de Minería, durante los quince (15) días que sigan a la notificación de los casos anteriormente citados, será considerado como una aceptación irrevocable de dichos casos y de la exposición y reclamación presentada por LA COMPANIA quedando sin efecto, las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier otra disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos adquiridos legalmente por la concesión u otra clase de derechos convenidos con EL ESTADO.

PARRAFO II: La Dirección General de Minería, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en todos aquellos asuntos en los que sean pertinentes y necesarios su concurso para el aceleramiento del programa de explotación, prestará su cooperación y asistencia técnica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Para los efectos de este Contrato, LA COMPANIA se somete expresa y exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales y a la legislación de la República Dominicana.

ARTICULO VIGESIMO: LA COMPANIA se obliga a exportar toda su producción de diferentes minerales sólo después de satisfacer la demanda del mercado dominicano para los mismos. El precio de venta en el mercado dominicano será a lo sumo igual al precio FOB puerto dominicano de los productos que exporte.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete y obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, sus modificaciones y reglamentos e igualmen-



Acta LEGISLATURA DEL

Ord. 19 20

REGISTRADA con el Número

7418

en el folio *210* del Libro Letra

B

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

17

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, de

10 de 19 20

19

Encarrado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 20 de Abril de 1970 entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A. PAG. 16

te se compromete a cumplir con todas las leyes vigentes, presentes o futuras.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTE DIAS (20) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA (1970).

Por: El Estado Dominicano

LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO
SUB-Secretario Encargado de la
Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Por: Minerales Industriales, C. por A.

LELAND P. JOHNSTON
Presidente.

Yo, Dr. José Antonio Ruiz Oleaga, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con estudio abierto en la casa No. 241 de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, portador de la cédula personal de identificación No. 66267, serie Ira. CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi abogado requerido al efecto, comparecieron personal y voluntariamente los señores LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO, en su calidad de Sub-Secretario de Estado Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, debidamente autorizado por el Estado Dominicano según consta en el Oficio No. 15362 de fecha 14 de abril de 1970, pasado por mi vista, del Honorable Señor Presidente de la República, y LELAND P. JOHNSTON, en su calidad de Presidente de la Compañía por Acciones MINERALES INDUSTRIALES, C. por A., cuyas generales constan, quienes me han declarado que el contrato que antecede ha sido suscrito voluntaria y espontáneamente en sus respectivas calidades, firmándolo en mi presencia y junto conmigo con las firmas que según sus propias declaraciones acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, de lo cual doy fé y certifico.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veinte (20) de Abril del año de mil novecientos setenta, (1970)

Dr. JOSE ANTONIO RUIZ OLEAGA
NOTARIO PUBLICO

Sello de R. I.

#79402, por

\$3.00

Cancelado: 20-4-70.



LEGISLATURA DEL Ord. 19 22

REGISTRADA con el Número 541

en el folio 210 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 17

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales)

Santo Domingo de Guzmán, 10 de Marzo 19 22

Encarreado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

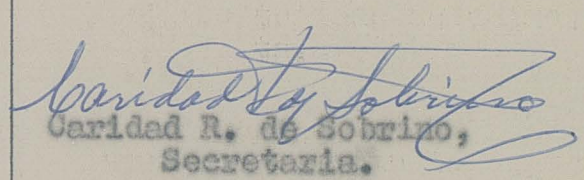
Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales C. por A. en fecha 20 de abril de 1970.

PAG. 17

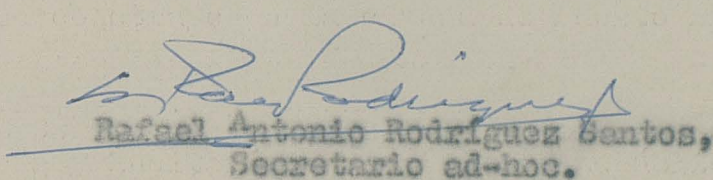
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 193 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente



Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.



Rafael Antonio Rodríguez Santos,
Secretario ad-hoc.

2da. LEGISLATURA DEL Ord 19 30
 REGISTRADA con el Número 741
 en el folio 210 del Libro Letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de 17
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 10 de Noviembre 1930

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 44027

= 5 DICIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 220, de fecha 12 de noviembre de 1970, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de abril del año en curso, entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales, G. por A., ha sido promulgada en fecha 3 de diciembre del presente año y registrada con el No. 58.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
na/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

5 DICIEMBRE 1970

Núm:

44027

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 220, de fecha 12 de noviembre de 1970, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de abril del año en curso, entre el Estado Dominicano y Minerales Industriales, G. por A., ha sido promulgada en fecha 3 de diciembre del presente año y registrada con el No. 58.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
na/aq.